

General Roca, 18 de octubre de 2024.

Ref.: Denuncian incumplimiento de la normativa vigente. Solicita dar estricto cumplimiento a la Res. 233/98, a la Ley 2938 y diversa normativa que les impone la obligación de garantizar el derecho a la salud de los/las trabajadores/as.

A la Subsecretaría de Recursos Humanos

Sra. Adriana Isabel Llambay

Con copia a las Unidades de Gestión y al CPE:

Silvana INOSTROZA y Daniel Aciar en nuestro respectivo carácter de Secretaria General y Secretario de Salud en la Escuela de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Río Negro (UNTER) y en el consecuente ejercicio de nuestras facultades estatutarias de representación legal de la entidad, con domicilio legal en Avenida Roca 595 de General Roca, Provincia de Río Negro, nos dirigimos a Ud. y respetuosamente decimos:

I.- OBJETO:

Venimos por el presente a solicitar -con carácter URGENTE- se instruya a todas las Unidades de Gestión **a adecuar** su funcionamiento a la normativa vigente y a realizar todas aquellas atribuciones que les han sido conferida legalmente mediante la Resolución 233/98.

Particularmente solicitamos se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 32 de la Resolución 233/98, y se garantice el derecho a la salud, el deber de indemnidad y el derecho a las licencias docentes consagradas legal y constitucionalmente.

Hacemos PERSONAL Y PATRIMONIALMENTE responsables en los términos de la Ley N° 5339 a todos/as los/las funcionarios/as y/o agentes públicos que avalan y cometen irregularidades e ilegalidades, ya que tanto su actividad como inactividad está produciendo GRAVES PERJUICIOS y DAÑOS EN LA SALUD a las y los docentes, que les serán reclamados en futuras acciones de daños y perjuicios, más allá de las denuncias penales que consideremos oportuno arbitrar.

II. FUNDAMENTOS:

En primer lugar, queremos recordarles que el art. 7 de la Ley

5339 dispone que: “La actividad o inactividad de los funcionarios y agentes públicos en el ejercicio de sus funciones por no cumplir sino de una manera irregular, incurriendo en culpa o dolo, las obligaciones legales que les están impuestas, los hace responsables de los daños que causen.

Aclarado lo anterior, reiteramos que existe una INOBSERVANCIA SISTEMÁTICA a la normativa vigente respecto a las funciones de las unidades de gestión para con las licencias docentes, incumplándose **la Resolución 233/98** de observancia obligatoria, constituyendo tal accionar una evidente desviación de poder.

Recordamos que la Resolución 233/98 resulta de un acuerdo paritario y, si a criterio de una de las partes -según las paritarias- se considera que hay algo que no queda claro, la autoridad debe plantearlo en el ámbito paritario para que se amplíe, se aclare, o se modifique. Así funcionan las paritarias. Así funcionan los derechos y obligaciones de allí emanados, que deben cumplirse de manera obligatoria.

Pese a que existe una resolución que establece de manera clara y concisa cuáles son las licencias docentes, los requisitos que deben presentarse, y ante quién, nos encontramos con autoridades, funcionarixs y/o agentes que NO cumplen con dicha normativa o se creen hacedores diarios de nuevas legislaciones y/o dueños de verdad y deciden y hacen decir a las normas lo que no dicen.

Observamos de manera diaria y constante el incumplimiento al art. 32 de la Res. 233/98, entre otros artículos de la mencionada resolución al que nos remitimos por honor a la brevedad. Particularmente, el art. 32 señala: “*El personal docente, tendrá derecho a licencia por las causas y en las condiciones previstas en el presente régimen y su reglamentación, con la obligación de aportar la documentación y antecedentes que la justifiquen. 1) En los casos de enfermedad propia o de familiar a cargo, previo cumplimiento de aviso establecido, el docente deberá presentar la correspondiente solicitud de licencia con la certificación del contralor médico o, en su defecto, de médico matriculado en la provincia, dentro de los primeros cinco (5) días de ausencia, (o al retornar a sus tareas habituales si la ausencia fuere menor) con declaración jurada de las licencias utilizadas por la misma causa en el año calendario, en el mismo o distinto establecimiento o dependencia. La solicitud y la documentación, las presentará en uno de los establecimientos o dependencias en que revista y será responsable de presentar constancia del trámite ante los demás en que se desempeñe. 2) La autoridad encargada de recibir el pedido, entregará al interesado o a quien lo represente, un*

recibo en el que hará constar lugar y fecha de recepción, duración y causas de la licencia y documentación agregada. 3) Los certificados extendidos por profesionales médicos registrados en el Consejo Provincial de Salud Pública, tendrán validez, sólo cuando la ausencia del agente no haya sido verificada por el contralor médico oficial. 4) Las certificaciones que expidan los profesionales médicos, oficiales o no, deberán ser redactados en forma clara y concisa, especificando claramente los siguientes datos...5) Cuando se trate de licencias o franquicias encuadradas en los artículos referidos a enfermedad personal (Artículo 1º); enfermedad de familiar (Artículo 13º); maternidad (Artículo 9º y 10º); nacimiento de hijo (Artículo 17º); donación de sangre (Artículo 19º) y matrimonio (Artículo 16º), serán **autorizadas por los establecimientos o dependencias en que revista el agente, mediante disposición fundada que se elevará por la vía jerárquica al órgano regional correspondiente para su posterior envío, previo registro, a la Dirección de Personal con toda la documentación producida, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.** 6) Las licencias con goce de haberes motivadas por razones de estudio (Artículo 22º y 25º) serán autorizadas por el órgano regional correspondiente, o en su defecto por la supervisión escolar de la zona, con disposición fundada en cada caso, y previo registro se elevarán a la Dirección de Personal con la documentación pertinente, en el mismo término indicado en el punto precedente. 7) **Las licencias comprendidas en los artículos referidos a enfermedad de largo tratamiento (Artículo 2º); enfermedad profesional (Artículo 4º) y accidente de trabajo (Artículo 5º), cuando impliquen cambio de tareas, y la licencia con goce de haberes para capacitación prevista en el artículo 24º, sólo podrán ser autorizadas por Resolución del Consejo de Educación, no pudiendo permanecer más de veinticuatro (24) horas en cada uno de los establecimientos o dependencias a través de los cuales se tramiten.** 8) **Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de su recepción, la Dirección de Personal las elevará para su resolución definitiva.”**

Se advierte así, que las licencias NO ESTAN siendo tratadas legalmente como corresponde, las Unidades de Gestión no dan la orden a los establecimientos de recibir la documentación de los docentes en el plazo acordado (y se niegan a recibirla cuando se la dan), no le exigen a los establecimientos/dependencia del docentes las autorizaciones de las licencias, ni tampoco pidiendo las resoluciones respectivas del Consejo de Educación, cuando corresponde (art. 2).

Las Unidades de Gestión realizan interpretaciones ILEGALES y que atentan contra el derecho a las licencias y el derecho a la salud de las y los docentes, produciéndose diversos DAÑOS no sólo a lxs docentes, sino a la comunidad educativa toda. Delegan todas sus obligaciones y le acuerdan funciones y valor a

un sistema de inteligencia artificial (de contratación fraudulenta) y obligan a derivar y presentar documentación online ordenando a no recibir la misma en formato papel o negándose a otorgar licencias en los plazos que la Res. 233/98 acuerda con carácter obligatorio.

También se niegan a validar o exigir a las autoridades consagradas en la 233/98 la autorización de las licencias y se sólo le confiere autoridad de manera ILEGAL y contrariando la Res. 233/98 al sistema ILEGALMENTE instituido por la Secretaría de la Función Pública, que de NINGUNA MANERA PUEDE REMPLAZAR LA RESOLUCIÓN 233/98.

Atribuyéndose competencias que no tienen, y actuando de manera ilegal, sólo validan licencias realizadas por un sistema de inteligencia artificial (no instituido por paritaria y emanado de resoluciones que fueron impugnadas por este sindicato) y rechazando documentación y licencias SIN el CONTRALOR MÉDICO, sin fundamentación, y que no emanan de los organismos correspondientes.

También realizan interpretaciones legales INAPROPIADAS y arbitrarias, al otorgarle valor a las conclusiones online de una **empresa y al restarle valor a certificaciones médicas de las y los profesionales de la medicina que tratan a los y las pacientes docentes.**

Como ya hicimos saber a esta dependencia, **la función del contralor médico es auditar el justificativo médico, no modificar ni ser un limitante a una licencia solicitada.**

El sentido de auditar los justificativos médicos es para determinar otras cuestiones que pueden generar el rechazo como ser:

- No tener la calidad de trabajador dependiente o independiente.
- Presentación de la licencia fuera de plazo por parte del trabajador.
- Realización de trabajos remunerados durante el período de reposo dispuesto en la licencia.
- La falsificación o adulteración de la licencia médica.

- La entrega de antecedentes clínicos falsos o la simulación de enfermedad, debidamente comprobada.

- Enmendaduras.

JAMAS se puede RECHAZAR UNA LICENCIA MÉDICA o restarle **valor a un certificado o al tratamiento realizado por un/a trabajador/a**, mucho menos cuando no existe un dictamen FUNDADO de profesionales médicos que realicen una evaluación personal del/la docente. Es de ningún valor un texto de la inteligencia artificial, una computadora que no especifica quien evaluó el trámite, la inexistencia de firma de profesionales y la ausencia de entrevista presencial, como así también la imposibilidad de que el/la trabajadora acuda a otra instancia a revisar tal accionar.

Es dable recordar que el procedimiento administrativo (Res. 233/98) no es un puro y vacío formalismo. **No está concebido para tomar sin causa/fundamentos sus decisiones.** El procedimiento administrativo, por un lado, persigue *garantizar los derechos de los/las interesados/as* que actúan frente a la Administración. Por otro, *persigue asegurar la legitimidad, la razonabilidad, el acierto y la eficacia de las resoluciones estatales.*

El principio de legalidad es la columna vertebral de la actuación administrativa. Es amplio el consenso doctrinario y jurisprudencial que señalan a aquél como el principio rector de la actividad de la Administración en todos sus órdenes. Una sociedad que no lo reconozca, o que, reconociéndolo, le agregue reserva o excepciones, no vive verdaderamente bajo un régimen de Estado de Derecho» (Duguit). Con la juridicidad como principio inspirador del procedimiento administrativo se quiere significar, en suma, que el ordenamiento jurídico no es un valor renunciabile.

Por otra parte es un deber de la administración pública garantizar el art. 40 de la Constitución provincial que dice: DERECHOS DEL TRABAJADOR: Son *derechos del trabajador, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:*

1. *A trabajar en condiciones dignas y a percibir una retribución justa.*

2. *A igual remuneración por igual tarea y a retribuciones complementarias por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presta.*
3. *A la capacitación técnica y profesional.*
4. *A un lugar de trabajo higiénico y seguro. La Provincia dispone de un organismo de higiene, seguridad y medicina del trabajo, con conducción especializada.*
5. *Al bienestar, a la seguridad social y al mejoramiento económico.*
6. *A la huelga y la defensa de los intereses profesionales.*
7. *A una jornada limitada de trabajo que no exceda las posibilidades normales del esfuerzo; al descanso semanal y vacaciones periódicas pagas.*
8. *A una vivienda digna, procurando el Estado el acceso a la tierra, al título de propiedad correspondiente y a la documentación técnica tipo para la construcción, conforme lo determina la ley.*
9. *A la obtención de una jubilación justa, no menor del ochenta y dos por ciento del ingreso total del sueldo del trabajador activo, sujeto a aporte.*
10. *A la participación en las ganancias de las empresas, con control de su producción, cogestión o autogestión en la producción.*
11. *A estar representado en los organismos que administran fondos provenientes de aportes previsionales, sociales y de otra índole.*
12. *A la asistencia material de quienes se encuentran temporal e involuntariamente en situación de desempleo.*
13. *A la gratuidad en las actuaciones administrativas y judiciales y a la asistencia legal por parte del Estado en el ámbito laboral.*

En caso de duda en la solución de un conflicto de trabajo se resuelve a favor del dependiente."

Por lo expuesto, los rechazos in limine e infundados de las licencias docentes, el rechazo a recibir documentación dentro del plazo establecido en la 233/98, la omisión de solicitar la autorización de las licencias a las autoridades estipuladas en la resolución mencionada, resultan ilegales, irrazonables y vulneran derechos de lxs docentes.

Por último, es dable mencionar que otro acuerdo Paritario- la Resolución 146/94- en el artículo 1° de su anexo expresa:

“ARTÍCULO 1°. LEGISLACIÓN MÁS FAVORABLE: En caso de dudas sobre aplicación de normas legales prevalecerá la más favorable al Trabajador.”

Entonces la evaluación y otorgamiento de las licencias DEBEN ADECUARSE a lo establecido en la Resolución 233/98 y la Resolución 146/94 define que ante la duda debe favorecer la decisión más favorable al Trabajador.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.



Daniel Azlar
Vocal a Cargo
Sub. Salud en la Escuela
Unter



María de los Angeles Castañeda
Secretaría Gremial
y de Organización
Un.T.E.R.



Gustavo Cifuentes
Secretario Adjunto
Un.T.E.R.



SILVANA INOSTROZA
SECRETARIA GENERAL
Un.T.E.R.